# DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD A LA VIVIENDA, PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81 numeral 1; 84 numeral 1; 85 y 157, numeral 1, fracción I; 216 numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes de trámite, contenido del Proyecto, proceso de análisis y consideraciones que motivan la resolución que se propone.

## I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, celebrada el 25 de febrero del 2014 el Pleno discutió y aprobó en lo general y en lo particular, con 413 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones, el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda, a partir del dictamen en sentido positivo elaborado por la Comisión de Vivienda respecto de la iniciativa presentada por la diputada Paloma Villaseñor Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados envió el Proyecto de Decreto referido, con expediente 2442 y oficio DGPL 62-II-5-1484, a la Cámara de Senadores, en cumplimiento de lo establecido, para efectos del trámite legislativo, por el artículo 72 fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, celebrada el 26 de febrero del 2014, se dio cuenta al Pleno de la Minuta con Proyecto de Decreto referido en el antecedente previo, y la Mesa Directiva de esa Cámara dictó su turno a las Comisiones unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, para dictamen.

4. Con fecha 29 de abril del 2014 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores emitió excitativa para presentar dictamen a las Comisiones referidas en el antecedente previo.

5. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 23 de abril del 2015 el Pleno de dicha Cámara discutió el dictamen que le presentaron las Comisiones unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, y aprobó las modificaciones propuestas por éstas, al Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados referido en el antecedente 3.

6. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores envío, mediante oficio DGPL-2P3A.-4096, a esta Cámara de Diputados, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda, con modificaciones, para los

efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. En sesión ordinaria del 28 de abril del 2015 se dio cuenta al Pleno de esta Cámara de Diputados del oficio enviado por la Cámara de Senadores con el que devuelve el expediente que contiene Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda, para efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados dictó el turno de la Minuta referida a la Comisión de Vivienda, para dictamen, con número de expediente 6648 mediante oficio DGLP 62-II-5-2767.

8. La Minuta Proyecto de Decreto referida en el párrafo anterior quedó como asunto pendiente de resolución por parte de la Comisión de Vivienda de esta Cámara de Diputados de la LXII Legislatura y, con motivo de la extinción de dicha legislatura, el asunto pasó con esa condición de trámite a esta LXIII Legislatura, tal como fue notificado a esta Comisión de Vivienda por la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-8-0103 del 30 de septiembre del 2015.

## II. CONTENIDO DEL PROYECTO

De conformidad con lo establecido por la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión que dictamina procedió al análisis, discusión y deliberación exclusivamente de las modificaciones aprobadas por la Cámara revisora, conforme al contenido de la Minuta que la colegisladora envío a esta Cámara de origen.

Para tener presente las modificaciones que la colegisladora aprobó y remitió en el Proyecto de Decreto y que son objeto del presente dictamen, se presentan con **escritura destacada del texto** en el siguiente cuadro comparativo con tipografía destacada, para efecto de confrontarlas respecto al Proyecto de Decreto que aprobó esta Cámara de Diputados, según se señala en el antecedente uno del presente dictamen.

| Minuta Proyecto de Decreto de la Cámara de Origen | Minuta Proyecto de Decreto de la Cámara revisora |
|---|---|
| **Artículo 2.-** Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos y, en su caso, cumpla con la normatividad vigente en materia de accesibilidad y diseño universal para personas con discapacidad. | **Artículo 2.-** Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos y, en su caso, cumpla con la normatividad vigente en materia de **diseño universal y accesibilidad** para personas con discapacidad. |
| **Artículo 4.- ...**<br>**I.-** Accesibilidad: garantía de acceso a las personas con discapacidad al entorno físico, dentro de la vivienda y en su entorno, cuyo objetivo será que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida; | **Artículo 4.- ...**<br>**I.-** Accesibilidad: garantía de acceso a las personas con discapacidad al entorno físico, dentro de la vivienda y en su entorno, cuyo objetivo será que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida; |

| | |
|---|---|
| **II.-** Ajustes razonables: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar una vivienda sin barreras físicas garantizando con ello la accesibilidad;<br>**III. a VII. …**<br>**VIII.** Conadis: Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con Discapacidad;<br>**IX. …**<br>X. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, ajustes razonables que garanticen la accesibilidad, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;<br>**XI. a XV. …** | **II.-** Ajustes razonables: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar una vivienda sin barreras físicas garantizando con ello la accesibilidad;<br>**III. a VII. …**<br>**VIII.** Conadis: Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con Discapacidad;<br>**IX. …**<br>X. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, ajustes razonables que garanticen la accesibilidad, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;<br>**XI. a XV. …** |
| **Artículo 6.-** …<br>**I. a VII.** …<br>**VIII.** Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional;<br>**IX.** Promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias, y | **Artículo 6.-** …<br>**I. a VII.** …<br>**VIII.** Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional;<br>**IX.** Promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias, y |

| | |
|---|---|
| **X.** Promover que los programas de vivienda, incluyan criterios para la rehabilitación, y construcción de vivienda para personas con discapacidad que cumplan la norma en la materia de diseño universal y accesibilidad;<br>**XI. a XIII.** ... | **X.** Promover que los programas de vivienda, incluyan criterios para la rehabilitación, y construcción de vivienda para personas con discapacidad que cumplan **las normas en** materia de **diseño universal y accesibilidad;**<br>**XI. a XIII.** ... |
| **Artículo 19.-** ...<br>**I. a XIII.** ...<br>**XIV.** Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda y su accesibilidad;<br>**XV. a XXII.** ...<br>**XXIII.** Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat;<br>**XXIV.** Establecer, en coordinación con Conadis, un Programa Nacional de Vivienda accesible, y con diseño universal, el cual tendrá como principio garantizar el derecho de las personas con discapacidad a adquirir una vivienda a través de los programas, que deberán incluir en sus proyectos los lineamientos y especificaciones que garanticen la accesibilidad y diseño universal, y<br>**XXV.** Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos. | **Artículo 19.-** ...<br>**I. a XIII.** ...<br>**XIV.** Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda y su accesibilidad;<br>**XV. a XXII.** ...<br>**XXIII.** Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat;<br>**XXIV.** Establecer, en coordinación con Conadis, un Programa Nacional de Vivienda accesible, y con diseño universal, el cual tendrá como principio garantizar el derecho de las personas con discapacidad a adquirir una vivienda a través de los programas, que deberán incluir en sus proyectos los lineamientos y especificaciones que garanticen **el diseño universal y la accesibilidad,** y<br>**XXV.** Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos. |
| **Artículo 71.-** Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas | **Artículo 71.-** Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas |

| | |
|---|---|
| modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables, accesibles y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.<br>...<br>Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad, accesibilidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. | modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables, accesibles y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.<br>...<br>Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad, accesibilidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. |
| **Artículo 72.- ...**<br>Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la Comisión. Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la accesibilidad, la eficiencia y la sustentabilidad de la vivienda. | **Artículo 72.- ...**<br>Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la Comisión. Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la accesibilidad, la eficiencia y la sustentabilidad de la vivienda. |
| **Artículo 78.- ...**<br>En este tipo de normas se deberá considerar las condiciones y características de habitabilidad, accesibilidad y seguridad para los diferentes tipos de vivienda y de sus etapas de construcción. | **Artículo 78.- ...**<br>En este tipo de normas se deberá considerar las condiciones y características de habitabilidad, accesibilidad y seguridad para los diferentes tipos de vivienda y de sus etapas de construcción. |

| Transitorios | Transitorios |
|---|---|
| **Primero**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | **Primero**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |
| **Segundo**. La Comisión Nacional de Vivienda dispondrá de 180 días para hacer las adecuaciones en el modelo normativo donde adicione los elementos que garanticen la accesibilidad y diseño universal. | **Segundo**. La Comisión Nacional de Vivienda dispondrá de 180 días para hacer las adecuaciones en el modelo normativo donde adicione los elementos que garanticen **el diseño universal y la accesibilidad.** |

## III. CONSIDERACIONES

1. Es convicción de esta Comisión que el proyecto de decreto que se dictamina representa un alto impacto social y beneficios para las actuales y las futuras generaciones de mexicanos, al establecer, por primera vez, en nuestra nación, medidas puntuales y específicas que contribuyen a elevar la calidad de vida en la vivienda. Se trata de especificaciones técnicas de diseño arquitectónico y constructivo a que habrá de sujetarse, en adelante, la vivienda producida y/o adquirida mediante los programas de vivienda, cuyas características físicas requeridas permitirán que las personas con discapacidad puedan acceder y desplazarse en los espacios privativos y los espacios comunes de la vivienda unifamiliar y plurifamiliar o en condominio, así como disfrutar de las prestaciones que ofrezca su equipamiento, con las menores restricciones posibles.

En ese sentido, establecer en la Ley que regula el desarrollo de la vivienda, disposiciones para acatar el diseño universal constructivo constituye el medio idóneo para conseguir ese propósito. Tal diseño es el producto de las mejores prácticas en la construcción de vivienda alrededor del mundo, como resultado de la investigación y el desarrollo técnico y la evaluación de las distintas experiencias de los usuarios, a lo largo del tiempo, allí en donde tal diseño se ha establecido.

En la valoración del impacto social que significan las disposiciones normativas propuestas en el Proyecto de Decreto, habrá que considerar que los beneficios que se alcanzarían no son solamente a favor de la población con alguna discapacidad, sino también a favor de los adultos mayores, cuyas capacidades físicas se ven mermadas, en especial en aquellos que padecen limitaciones a causa de enfermedades crónico degenerativas, que inciden en especial en los esfuerzos físicos que deben empeñar para su movilidad dentro de la vivienda y en los espacios habitables comunes a la misma. En nuestro país, tal como ocurre en otros países, se registra una tendencia incremental de la proporción de las personas en condición de discapacidad y de vejez, en el total de la población.

2. Esta Comisión de Vivienda considera acertadas todas las modificaciones al texto normativo del Proyecto de Decreto aprobadas por la colegisladora, en virtud de que contribuyen a una mejor comprensión de las disposiciones normativas afectadas e introducidas en la Ley y, con ello, a reducir la eventual discrecionalidad e inhibir la evasión de la responsabilidad en su debida aplicación y cumplimiento.

3. En consecuencia, se considera pertinente y útil invertir el orden en que, en el texto normativo del Proyecto que se modificó, aparecen los términos "accesibilidad" y "diseño universal", de tal manera que el primero suceda al segundo, con lo cual se hace acorde el orden en que tales términos aparecen en el resto de las disposiciones normativas de la Ley. En opinión de esta Comisión, con tal modificación además se consigue evitar ambigüedad y confusiones, acerca del objeto de las reformas y adiciones materia del presente dictamen.

En efecto, no debiera pasar inadvertido que los agentes que intervienen en el desarrollo inmobiliario y habitacional, en especial los agentes privados, atendiendo

al legítimo interés de reducir costos en los procesos constructivos, podrían recurrir a justificar el incumplimiento de la norma, así como los demandantes y usuarios de vivienda podrían albergar expectativas desmedidas o irreales, en ambos casos respecto al significado del término "accesibilidad" contenido en la norma, si dicho término no está vinculado y supeditado, estrictamente, al "diseño universal" a saber las características de diseño arquitectónico y constructivo, diferenciándose así de otros potenciales significados tal como puede ser el caso de confundir el concepto de accesibilidad con otras connotaciones, tal como el acceso a crédito, o bien a financiamiento para vivienda, que no es objeto de las reformas y adiciones del Proyecto de Decreto que aquí se dictamina. En ese sentido, las precisiones propuestas por la colegisladora enriquecen el Proyecto de Decreto, al evitar ese tipo de posibles confusiones que podrían repercutir en el cumplimiento del objetivo de las disposiciones normativas de éste Proyecto que se dictamina.

4. De la misma manera, esta Comisión coincide, sin reservas, en la modificación propuesta por la colegisladora dirigida a asegurar la correcta aplicación de las disposiciones normativas reformadas y adicionadas a la Ley, consistente en suprimir los términos "público y privado" que califican al término "programas de vivienda" en el texto normativo del Proyecto aprobado en esta Cámara de origen, lo cual se justifica porque, tal como afirma la colegisladora, los programas nacionales de vivienda y desarrollo urbano no son de carácter privado.

5. Asimismo, esta Comisión coincide plenamente en la modificación relativa a reemplazar el término "norma" por el término "normas", debido a que los aspectos que se deben regular al introducir medidas relativas a accesibilidad física y diseño constructivo son varios y de distinto tipo, tal como rampas, pisos, puertas, pasillos, barandales, mobiliario urbano, áreas comunes de desplazamiento físico, por mencionar los más relevantes, que implican diferentes lineamientos técnicos

arquitectónicos y constructivos, en los insumos y bienes que integran la vivienda y su entorno habitacional y urbano.

Por lo antes expuesto y para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Vivienda acordó que es de aprobar totalmente y en sus mismos términos la Minuta Proyecto de Decreto devuelta con modificaciones a esta Cámara de Diputados por la Cámara de Senadores, por lo que se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD A LA VIVIENDA

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 2; 4, actual fracción VII; 19, fracción XIV; 71, primer y tercer párrafos; 72, segundo párrafo y 78, segundo párrafo; se adicionan los artículos 4, con las fracciones I, II y VIII, recorriéndose las demás fracciones en su orden; 6, con una fracción X, recorriéndose las demás fracciones en su orden; 19, con una fracción XXIV, pasando la actual XXIV a ser XXV de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.-** Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos y, en su caso,

cumpla con la normatividad vigente en materia de diseño universal y accesibilidad para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 4.-** ...

**I.-** Accesibilidad: garantía de acceso a las personas con discapacidad al entorno físico, dentro de la vivienda y en su entorno, cuyo objetivo será que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida;

**II.-** Ajustes razonables: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar una vivienda sin barreras físicas garantizando con ello la accesibilidad;

**III. a VII. ...**

**VIII.** Conadis: Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

**IX. ...**

**X.** Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, ajustes razonables que garanticen la accesibilidad, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;

**XI. a XV.** ...

**ARTÍCULO 6.-** ...

**I. a IX.** ...

**X.** Promover que los programas de vivienda, incluyan criterios para la rehabilitación, y construcción de vivienda para personas con discapacidad que cumplan las normas en materia de diseño universal y accesibilidad;

**XI. a XIII.** ...

**ARTÍCULO 19.-** ...

**I. a XIII.** ...

**XIV.** Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda y su accesibilidad;

**XV. a XXII.** ...

**XXIII.** Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat;

**XXIV.** Establecer, en coordinación con Conadis, un Programa Nacional de Vivienda accesible y con diseño universal, el cual tendrá como principio garantizar el derecho de las personas con discapacidad a adquirir una vivienda a través de los programas, que deberán incluir en sus proyectos los lineamientos y especificaciones que garanticen el diseño universal y la accesibilidad, y

**XXV.** Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 71.-** Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables, accesibles y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de

sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

...

Las autoridades del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en materia de calidad, accesibilidad y sustentabilidad de la vivienda, y a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 72.- ...**

Aquellas localidades que no cuenten con las disposiciones previstas en el párrafo anterior, tomarán como referente el modelo formulado por la Comisión. Este modelo incluirá requisitos técnicos que garanticen la seguridad estructural, la habitabilidad, la accesibilidad, la eficiencia y sustentabilidad de la vivienda.

**ARTÍCULO 78.- ...**

En este tipo de normas se deberá considerar las condiciones y características de habitabilidad, accesibilidad y seguridad para los diferentes tipos de vivienda y de sus etapas de construcción.

## Transitorios

**Primero**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo**. La Comisión Nacional de Vivienda dispondrá de 180 días para hacer las adecuaciones en el modelo normativo donde adicione los elementos que garanticen el diseño universal y la accesibilidad.

Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados.- Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 17 de febrero del 2016.

**La Comisión de Vivienda (rúbricas)**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Vivienda

**Votación del Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda, para efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
**Exp. 6648. Of. No. D.G.L.P. 62-II-5-2767.**

| | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|---|---|---|---|---|
| | Dip. Alma Carolina Viggiano Austria<br>PRI<br>Presidenta | | | |
| | Dip. José Luis Sáenz Soto<br>PRI<br>Secretario | | | |
| | Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño<br>PRI<br>Secretario | | | |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

## Comisión de Vivienda

**Votación del Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda, para efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
**Exp. 6648. Of. No. D.G.L.P. 62-II-5-2767.**

| | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|---|---|---|---|---|
| | Dip. Fernando Uriarte Zazueta<br>PRI<br>Secretario | | | |
| | Dip. Daniel Torres Cantú<br>PRI<br>Secretario | | | |
| | Dip. Ricardo del Rivero Martínez<br>PAN<br>Secretario | | | |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Vivienda

**Votación del Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda, para efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
**Exp. 6648. Of. No. D.G.L.P. 62-II-5-2767.**

| | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|---|---|---|---|---|
| | Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla<br>PAN<br>Secretario | | | |
| | Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán<br>PRD<br>Secretaria | | | |
| | Dip. Erik Juárez Blanquet<br>PRD<br>Secretario | | | |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Vivienda

**Votación del Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda, para efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
**Exp. 6648. Of. No. D.G.L.P. 62-II-5-2767.**

| | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|---|---|---|---|---|
| | Dip. Norberto Antonio Martínez Soto<br>PRD<br>Secretario | | | |
| | Dip. Francisco Alberto Torres Rivas<br>PVEM<br>Secretario | | | |
| | Dip. Abdies Pineda Morín<br>PES<br>Secretario | | | |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Vivienda

**Votación del Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda, para efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
**Exp. 6648. Of. No. D.G.L.P. 62-II-5-2767.**

| | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|---|---|---|---|---|
| | Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola<br>MC<br>Integrante | | | |
| | Dip. Modesta Fuentes Alonso<br>MORENA<br>Integrante | | | |
| | Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones<br>PVEM<br>Integrante | | | |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Vivienda

**Votación del Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda, para efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
**Exp. 6648. Of. No. D.G.L.P. 62-II-5-2767.**

| | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|---|---|---|---|---|
| | Dip. Karen Hurtado Arana<br>PRD<br>Integrante | | | |
| | Dip. Roberto Guzmán Jacobo<br>MORENA<br>Integrante | | | |
| | Dip. Juan Corral Mier<br>PAN<br>Integrante | | | |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Vivienda

**Votación del Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda, para efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
**Exp. 6648. Of. No. D.G.L.P. 62-II-5-2767.**

| | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|---|---|---|---|---|
| | Dip. Eloísa Chavarrias Barajas<br>PAN<br>Integrante | | | |
| | Dip. Marco Antônio Gama Basarte<br>PAN<br>Integrante | | | |
| | Dip. Gabriela Ramírez Ramos<br>PAN<br>Integrante | | | |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Vivienda

**Votación del Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda, para efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
**Exp. 6648. Of. No. D.G.L.P. 62-II-5-2767.**

| | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|---|---|---|---|---|
| | Dip. Nadia Haydee Vega Olivas<br>PAN<br>Integrante | | | |
| | Dip. Fidel Kuri Grajales<br>PRI<br>Integrante | | | |
| | Dip. Edith Yolanda López Velasco<br>PRI<br>Integrante | | | |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

## Comisión de Vivienda

**Votación del Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda, para efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
**Exp. 6648. Of. No. D.G.L.P. 62-II-5-2767.**

| | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|---|---|---|---|---|
| | Dip. José Lorenzo Rivera Sosa<br>PRI<br>Integrante | | | |
| | Dip. Maricela Serrano Hernández<br>PRI<br>Integrante | | | |
| | Dip. José Alfredo Torres Huitrón<br>PRI<br>Integrante | | | |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Vivienda

**Votación del Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de accesibilidad a la vivienda, para efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
**Exp. 6648. Of. No. D.G.L.P. 62-II-5-2767.**

| | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|---|---|---|---|---|
| | Dip. Rafael Yerena Zambrano<br>PRI<br>Integrante | | | |